



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO.
Accionado	UARIV.
Radicado	05250-31-84-001-2021-00014-00.
Sustanciación nro.	06 de 2023.-
Decisión:	Requiere a la UARIV. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia, en la que mediante fallo del 3 de marzo de 2021 se resolvió declarar carencia actual de objeto por hecho superado, decisión que fue impugnada por el accionante correspondiéndole el conocimiento en segunda instancia al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, quien, mediante fallo del 24 de marzo del 2021, dispuso:

“...**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia impugnada y en su lugar, se accede al amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO. **SEGUNDO** Se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- lo siguiente:

(i) Que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a emitir respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la señora MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO en fecha 14 de octubre de 2020, en la que se informe a dicha petente si hay o no lugar a acoger su argumento de urgencia manifiesta en razón de la incapacidad que predica de su hijo RITO ELIAS CARDONA GUTIERREZ y las novedades respecto al resto de su grupo familiar, así como las razones de su decisión.

(ii) Que, de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la señora MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com la resolución nro. 600120202918014 de 2020, mediante la cual se decide sobre “una solicitud de atención humanitaria” a fin de que la actora constitucional pueda ejercer su derecho de defensa frente a tal acto administrativo...”

La sentencia de segunda instancia les fue notificada tanto a la tutelante como al ente accionado, allí se dio a la UARIV dos órdenes perentorias:

La primera: Que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a emitir respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la señora **MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO** en fecha 14 de octubre de 2020, en la que se informe a dicha petente si hay o no lugar a acoger su argumento de urgencia manifiesta en razón de la incapacidad que predica

de su hijo **RITO ELIAS CARDONA GUTIERREZ** y las novedades respecto al resto de su grupo familiar, así como las razones de su decisión.

La segunda: Que, de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la señora **MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO** a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com la resolución nro. 600120202918014 de 2020, mediante la cual se decide sobre "una solicitud de atención humanitaria" a fin de que la actora constitucional pueda ejercer su derecho de defensa frente a tal acto administrativo.-.

Se identificó quienes debía darle cumplimiento, se les dio un término perentorio y pese a ello, según palabras de la incidentista no se ha dado cumplimiento.

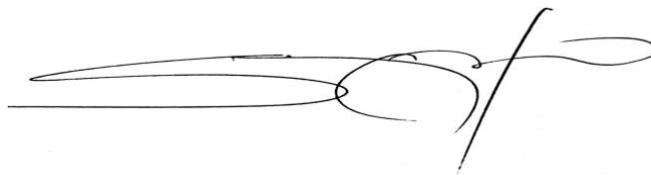
En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, es pertinentes requerir a la autoridad que aquí debe cumplir con la sentencia de tutela, concediéndole un término de 48 horas para ello.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** como Directora General de la UARIV, al Dr. **LUIS JOSE AZCARATE GARCIA** como Director de gestión Social y Humanitaria y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** como Directora Técnica de Reparaciones, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLAN con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, es decir, con la orden impartida por el tribunal Superior de Antioquia, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este requerimiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a69d192b465026e66733133189bf13d0cdc73f9e146686a4108bd6533242f8a**

Documento generado en 18/01/2023 06:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>